

RESOLUCIÓN N° 19/2008 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 430/2003 Maxiconsumo S.A. c/Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 274 la Comisión Arbitral mediante Resolución N° 15/2006 de fecha 19 de abril de 2006, concedió el recurso extraordinario incoado por la Provincia de Misiones contra la Resolución de Comisión Plenaria N° 15/2005 y, en consecuencia, dispuso la elevación de los autos a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que a fs. 278 la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso devolver las actuaciones al organismo de origen a fin de que se corra el traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que conforme a ello, a fs. 280 la Comisión Arbitral corrió traslado del recurso extraordinario interpuesto por la Provincia de Misiones a la firma Maxiconsumo S.A.

Que dicho traslado fue respondido por la firma Maxiconsumo S.A. (fs. 281/292) quien con diversas argumentaciones sostiene que la vía del recurso extraordinario resulta inadmisibile.

Que tal como lo destacó la Comisión Arbitral "... sin que ello implique el desconocimiento de los precedentes (doctrina del más Alto Tribunal plasmada en autos Cía. Minera Aguilar S.A. y Makro S.A. en el sentido que la apelación del artículo 14 de la Ley 48 sólo procede contra sentencias judiciales, es decir, provenientes de los órganos permanentes del Poder Judicial de la Nación y de las Provincias) y en el entendimiento que el mejor custodio de la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es el propio Tribunal, y en atención a la adecuada salvaguarda del derecho de defensa y la garantía de la tutela jurisdiccional, ...", concediendo el recurso pronunciamiento que esta Comisión Plenaria comparte.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Confirmar lo resuelto por la Comisión Arbitral.

ARTICULO 2º) - Disponer la elevación de los autos a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, notificar a las partes involucradas y hacerla saber a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. JAVIER DARIO FORNERO -PRESIDENTE